

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1981

Nº 19.436

### CONTENIDO

#### EL BANCO NACIONAL DE PANAMA

Convenio de Donación y Préstamo entre la República de Panamá, y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.)  
de 17 de agosto de 1981

### AVISOS Y EDICTOS

#### EL BANCO NACIONAL DE PANAMA

CONVENIO DE DONACION Y PRES-  
TAMO

entre la

REPÚBLICA DE PANAMA

y los

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

para

PLANIFICACIÓN Y

GENERACION DE EMPLEO

PROJECT GRANT AND LOAN A-  
GREEMENT

between the

REPUBLIC OF PANAMA

and the

UNITED STATES OF AMERICA

for

EMPLOYMENT PLANNING

AND GENERATION

AGENCIA PARA EL DESARROLLO  
INTERNACIONAL

AGENCY FOR INTERNATIONAL  
DEVELOPMENT

PROYECTO No. 525-0221

PROJECT No. 525-0221

17 de agosto de 1981

August 17, 1981

### CONTENIDO TABLE OF CONTENTS CONVENIO DE DONACION Y PRESTAMO PROJECT GRANT AND LOAN AGREEMENT

	Página Page	
Artículo 1: El Convenio	1	Article 1: The Agreement
Artículo 2: El Proyecto	1	Article 2: The Project
Sección 2.1. Definición del proyecto	1	Section 2.1. Definition of Project
Sección 2.2. Financiamiento de Naturaliza Escalonada para el PROYECTO	2	Section 2.2, Incremental Na- ture of Project
Artículo 3: Financiamiento	2	Article 3: Financing
Sección 3.1. Aporte del presta- mista para el Proyecto	2	Section 3.1, Lender Resources for the Project

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

Sección 3.2. Aporte del país	3	Section 3.2. Borrower Country Resource for the Project
Prestatario para el Proyecto	3	Section 3.3. Project Assistance Completion Date
Sección 3.3. Fecha Final para Completar el Proyecto	3	
<b>Artículo 4: Términos Financieros del Préstamo</b>	<b>4</b>	<b>Article 4: Loan Terms</b>
Sección 4.1. Intereses	4	Section 4.1. Interest
Sección 4.2. Amortizaciones	5	Section 4.2. Repayment
Sección 4.3. Aplicación, Moneda y Lugar de Pago	5	Section 4.3. Application, Currency and Place of Payment
Sección 4.4. Pagos Anticipados	5	Section 4.4. Prepayment
Sección 4.5. Renegociación de Términos del Préstamo	6	Section 4.5. Renegotiation of Terms
Sección 4.6. Terminación por Pago Total	7	Section 4.6. Termination on Full Payment
<b>Artículo 5: Condiciones Previas</b>	<b>7</b>	<b>Article 5: Conditions Precedent</b>
Sección 5.1. Primer Desembolso	7	Section 5.1. Initial Disbursement
Sección 5.2. Desembolso Adicional	8	Section 5.2. Additional Disbursement
Sección 5.3. Notificación	9	Section 5.3. Notification
Sección 5.4. Fechas Finales para satisfacer condiciones Previas	9	Section 5.4. Terminal Dates for Condition precedent
<b>Artículo 6: Disposiciones Especiales</b>	<b>10</b>	<b>Article 6: Special Covenants</b>
Sección 6.1. Evaluación del Proyecto	10	Section 6.1. Project Evaluation
Sección 6.2. Disposiciones Adicionales	10	Section 6.2. Additional Covenants
<b>Artículo 8: Desembolsos</b>	<b>12</b>	<b>Article 8: Disbursements</b>
Sección 8.1. Desembolsos para Costos Extranjeros	12	Section 8.1. Disbursements for Offshore Cost
Sección 8.2. Desembolsos para Costos Locales	13	Section 8.2. Disbursement for Local Cost
Sección 8.3. Otras Formas de Desembolsos	13	Section 8.3. Other Forms of Disbursement
Sección 8.4. Fecha de Desembolsos	13	Section 8.4. Date of Disbursement
<b>Artículo 9: Varios</b>	<b>13</b>	<b>Article 9: Miscellaneous</b>
Sección 9.1. Comunicaciones	13	Section 9.1. Communication
Sección 9.2. Representantes	14	Section 9.2. Representatives
Sección 9.3. Anexo de Disposiciones Generales	15	Section 9.3. Standard Provisions Annex
Sección 9.4. Idioma del Convenio	16	Section 9.4. Language of Agreement

## CONVENIO DE DONACION Y PRESTAMO

Fechado el 17 de agosto de 1981 entre

La República de Panamá ("Prestatario") a través del Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el Banco Nacional de Panamá,

## PROJECT GRANT AND LOAN AGREEMENT

Dated August 17, 1981,  
between

The Republic of panama ("Borrower") acting through the Ministry of Commerce and Industry, the Ministry of Labor and Social Welfare and the National Bank of Panama

Los Estados Unidos de América ("Prestamista") por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("AID")

#### Artículo 1; EL CONVENIO

El propósito de este Convenio es establecer las bases de entendimiento entre las partes indicadas anteriormente ("Partes") con respecto a la ejecución por el país prestatario del proyecto descrito a continuación, y con respecto al financiamiento del proyecto por las partes.

#### Artículo 2; EL PROYECTO

**Sección 2.1. DEFINICION DEL PROYECTO.** El proyecto, el cual se detalla más ampliamente en el Anexo 1, consistirá en fortalecer la capacidad institucional del Gobierno de Panamá para analizar, desarrollar y evaluar políticas y programas que estimulen la inversión privada en actividades intensivas en mano de obra y establecer un fondo de crédito para promover la productividad y generación de empleo en el sector privado.

Dentro del alcance del proyecto descrito, los elementos del mismo, indicados en el Anexo 1, pueden ser modificados por medio de un acuerdo, por escrito, firmado por los representantes autorizados de las partes que se indican en la Sección 9, 2 sin una enmienda formal de este Convenio. El Anexo 1 identificará los elementos del Proyecto que serán financiados con fondos de la donación como también los elementos que serán financiados con fondos del préstamo.

**Sección 2.2. FINANCIAMIENTO DE NATURALEZA ESCALONADA EN EL PROYECTO.** La contribución de AID para el proyecto se proveerá escalonadamente, y el monto inicial se hará disponible de acuerdo a la Sección 3.1 del Convenio.

#### Artículo 3; FINANCIAMIENTO

##### Sección 3.1. APORTE DEL PRESTAMISTA PARA EL PROYECTO

a) Para asistir al prestatario en cubrir los costos del proyecto, el prestamista, de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior del año 1961, y sus enmiendas, acuerda donar al país prestatario bajo los términos de este Convenio una cantidad que no excede de trescientos veinticinco mil dólares (\$325,000) de los Estados Unidos de América ("U.S.A.") ("Donación") y acuerda prestar al país prestatario bajo los términos de este Convenio una cantidad de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) de los Estados Unidos de América ("U.S.A.") ("préstamo"). El monto agregado de desembolsos bajo este préstamo se denomina "principal".

The United States of America ("Lender"), acting through the Agency for International Development ("AID")

#### Article 1: THE AGREEMENT

The purpose of this Agreement is to set out the understandings of the parties named above ("Parties") with respect to the undertaking by the Borrower of the project described below, and with respect to the financing of the project by the Parties.

#### Article 2: THE PROJECT

**Section 2.1. DEFINITION OF PROJECT.** The Project, which is further described in Annex 1, will consist of strengthening the Government of Panama's institutional capacity to analyze, develop and evaluate policies and programs to stimulate private investment in labor intensive activities and establish a credit fund to foster increased employment generation and productivity in the private sector.

Within the limits of the above definition of the Project, elements of the amplified description stated in Annex 1 may be changed by written agreement of the authorized representatives of the Parties named in Section 9.2, without formal amendment of this Agreement. Annex 1 will identify those elements of the Project for which grant and loan financing will be employed.

**Section 2.2. INCREMENTAL NATURE OF PROJECT.** AID's contribution to the Project will be provided in increments, the initial one being made available in accordance with Section 3.1 of this Agreement.

#### Article 3: FINANCING

##### Section 3.1. LENDER RESOURCES FOR THE PROJECT

a) To assist the Borrower to meet the costs of carrying out the Project, the Lender, pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, agrees to grant the Borrower under the terms of this Agreement an amount, not to exceed Three Hundred and Twenty Five Thousand United States of America ("U.S.A.") Dollars (\$325,000) ("Grant") and agrees to lend the Borrower Country under the terms of this Agreement an amount not to exceed Three Million Five Hundred Thousand United States of America ("U.S.A.") Dollars (\$3,500,000) ("Loan"). The aggregate amount of disbursements under the Loan is referred to as "Principal".

b) El costo estimado total al prestamista de la donación es denovientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América ("U.E.U.A.") (\$975,000), y el costo estimado total al prestamista del préstamo es de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América ("U.E.U.A.") (\$5,000,000). Los desembolsos subsiguientes a los fondos de Donación y préstamo inicial estaran sujetos a la disponibilidad de fondos a la AID para este propósito y al acuerdo mutuo entre las Partes, al tiempo de desembolsos subsiguientes, de proseguir.

c) La Donación y el préstamo podrán ser utilizados para financiar costos extranjeros de acuerdo a la definición contenida en la Sección 7.1 y 7.2 para financiar costos locales de bienes y servicios requeridos para el proyecto.

#### Sección 3.2. APORTE DEL PRES-TARIO PARA EL PROYECTO

a) El Prestatario acuerda proveer o hacer que se provean todos los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, así como también los recursos adicionales para la ejecución eficiente y puntual del proyecto.

b) Los recursos proporcionados por el prestatario para el proyecto serán no menores al equivalente de seis millones ochocientos setenta y ocho mil dólares (\$6,878,000) de los Estados Unidos, incluyendo costos cancelados o su equivalente en especie.

#### Sección 3.3. FECHA FINAL PARA COMPLETAR EL PROYECTO (FFCP)

a) La "Fecha Final para Completar el Proyecto (FFCP)" que es el 31 de agosto de 1983; o cualquiera otra fecha que las partes acuerden por escrito. La fecha en la cual las partes estiman que todos los servicios financieros con fondos provenientes de la Donación y/o del préstamo habrán sido realizados y todos los bienes financiados con fondos de la donación y préstamo habrán sido realizados como lo contempla el proyecto en este Convenio.

b) Excepto que el prestamista a cuento de otra manera por escrito, el prestamista no enviará o aprobará documentos que autorizan desembolsos de los fondos de donación y/o préstamo por servicios realizados subsiguiente al FFCP.

c) Solicitudes de desembolso, acompañadas por la documentación relacionada y necesaria según se especifica en Cartas de Ejecución, deberán ser recibidas por el prestamista o por cualquier banco indicado en la Sección 8.1, en fecha no posterior a los nueve (9) meses a partir de la fecha final para completar el Proyecto, o dentro de cualquier otro período acordado por el prestamista por escrito. Despues de dicho período, el prestamista, dando aviso por

b) The total estimated cost to the Lender of the Grant Portion of the project is Nine Hundred and Seventy-five Thousand United States of America ("U.S.A.") Dollars (\$975,000), and total estimated cost to the lender of the loan portion of the project is Five Million United States of America ("U. S. A.") dollars (\$5,000,000). Subsequent increments of Grant and Loan funding will be subject to the availability of funds to AID for this purpose, and to the mutual agreement of the Parties, at the time of subsequent increments, to proceed.

c) The Grant and Loan may be used to finance offshore costs, as defined in Section 7.1, and local costs, as defined in Section 7.2, of goods and services required for the project.

#### Section 3.2. BORROWER RE-SOURCES FOR THE PROJECT

a) The Borrower agrees to provide or cause to be provided for the project all funds, in addition to the Grant and Loan, and all other resources required to carry out the project effectively and in a timely manner.

b) The resources provided by the Borrower for the project will not be less than the equivalent of U.S. Dollars Six Million Eight Hundred and Seventy Eight Thousand Dollars (\$6,878,000) including costs borne on an "in-kind" basis.

#### Section 3.3. PROJECT ASSIST-ANCE COMPLETION DATE (PACD)

a) The "Project Assistance Completion Date" (PACD), which is August 31, 1983, or such other date as the Parties may agree to in writing, is the date by which the parties estimate that all services financed under the Grant and Loan will have been performed and all goods financed under the Grant and Loan will have been furnished for the project as contemplated in this Agreement.

b) Except as the Lender may otherwise agree in writing, the Lender will not issue or approve documentation which would authorize disbursement of the Grant and Loan for services performed or for goods furnished for the project, as contemplated in this Agreement, subsequent to the PACD.

c) Requests for disbursement accompanied by necessary supporting documentation, as specified in Project Implementation Letters, are to be received by the Lender or any bank described in Section 8.1 no later than nine (9) months following the PACD or such other period as the Lender agrees to in writing. After such period, the Lender giving notice

escrito al País prestatario puede en cualquier momento reducir parcial o totalmente el monto de la Donación y/o del préstamo por cantidades de las que no se han presentado solicitudes de desembolso antes del vencimiento de dicho período, acompañadas por la documentación relacionada y necesaria según se especifica en Cartas de Ejecución.

#### Artículo 4. TERMINOS FINANCIEROS DEL PRESTAMO

**Sección 4.1. INTERESES.** El País prestatario pagará al prestamista en concepto de intereses el dos por ciento (2%) anual durante diez (10) años a partir de la fecha del primer desembolso y subsiguientemente el tres por ciento (3%) anual sobre el saldo del Principal y sobre cualquier interés vencido. Los intereses sobre saldos adeudados se calcularán a partir de la fecha de cada desembolso (de conformidad con la Sección 4.4) y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero en fecha no posterior a los seis (6) meses a partir del primer desembolso efectuado, y dicha fecha será especificada por el Prestamista.

#### Sección 4.2. AMORTIZACIONES

El prestatario pagará al Prestamista, el principal dentro de los veinte (20) años a partir de la fecha del primer desembolso efectuado en virtud del presente, en aproximadamente veintiún (21) pagos semestrales de capital e intereses siendo el primer pago de capital, pagadero a los nueve años y medio (9 1/2) después de la fecha en que venga el primer pago de intereses de conformidad con la Sección 4.1. El Prestamista proporcionará al País prestatario un calendario de amortizaciones calculado de acuerdo a lo estipulado en esta Sección después de que se haya efectuado el último desembolso del Prestamo.

**Sección 4.3. APLICACION, MONEDA Y LUGAR DE PAGO.** Todos los pagos de Principal e intereses de este préstamo se harán en dólares de los Estados Unidos de América y serán abonados primero al pago de intereses vencidos y luego a la amortización del principal. Salvo que el prestamista determine lo contrario por escrito, los pagos se harán a la Contraloría, Oficina de Administración Financiera, Washington, D.C. 20523, U.S.A., y se considerarán efectuados cuando sean recibidos por la Oficina de Administración Financiera.

**Sección 4.4. PAGOS ANTICIPADOS.** Siempre que estén al día los pagos en conceptos de intereses y principal vencidos, al País Prestatario podrá pagar anticipadamente, sin recargo, todo o parte del Principal. A menos que el Prestamista convenga lo contrario por escrito, cualquier pago anticipado se aplicará a los pagos de Principal pendientes en el calendario de amortizaciones en el orden inverso de su vencimiento

in writing to the Borrower, may at any time or times reduce the amount of the Grant and Loan by all or any part thereof for which requests for disbursement, accompanied by necessary supporting documentation prescribed in Project Implementation Letters, were not received before the expiration of said period.

#### Article 4: LOAN TERMS

**Section 4.1. INTEREST.** The Borrower will pay to the Lender interest which will accrue at the rate of two percent (2%) per annum for ten (10) years following the date of the first disbursement hereunder and at the rate of three percent (3%) per annum thereafter on the outstanding balance of Principal and on any due and unpaid interest. Interest on the outstanding balance will accrue from the date (as defined in Section 4.4) of each respective disbursement, and will be payable semi-annually. The first payment of interest will be due and payable no later than six (6) months after the first disbursement hereunder, on a date to be specified.

#### Section 4.2. REPAYMENT

The Borrower will repay to the Lender the Principal within twenty (20) years from the date of the first disbursement of the Loan in twenty-one (21) approximately equal semi-annual installments of Principal and interest. The first payment of Principal will be due nine and one half (9 1/2) years after the date on which the first interest payment is due in accordance with Section 4.1. The Lender will provide the Borrower with an amortization schedule in accordance with this Section after the final disbursement under the Loan.

**Section 4.3. APPLICATION, CURRENCY, AND PLACE OF PAYMENT.** All payments of interest and Principal hereunder will be made in United States of America Dollars and will be applied first to the payment of interest due and then to the repayment of Principal. Except as the Lender may otherwise specify in writing, payments will be made to the Controller, Office of Financial Management, Agency for International Development, Washington, D.C. 20523, U.S.A., and will be deemed made when received by the Office of Financial Management.

**Section 4.4. PREPAYMENT.** Upon payment of all interest and any refunds then due, the Borrower may prepay, without penalty, all or any part of the Principal. Unless the Lender otherwise agrees in writing, any such repayment will be applied to the installments of principal in the inverse order of their maturity.

**Sección 4.5. RENEGOCIACION DE TERMINOS DEL PRESTAMO**

a) El Prestatario conviene en negociar con el Prestamista cuando cualquier de las Partes lo solicite, un aumento en los pagos de la amortización del préstamo, en caso que se produzca una mejoría significativa y continua en la posición y perspectivas financieras y económicas internas y externas de la República de Panamá, que permita al Prestatario pagar el préstamo en un plazo más corto.

b) Cualquier solicitud de una de las partes a la otra parte para llevar a cabo una negociación será dirigida de conformidad con la Sección 9.2, y con notificación del nombre y dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en dichas negociaciones.

c) Dentro de treinta (30) días a partir de la entrega de la solicitud para la negociación, la parte que haya recibido la solicitud comunicará a la otra Parte de conformidad con la Sección 9.2, el nombre y dirección de la persona o personas quienes representarán a la Parte solicitada en dichas negociaciones.

d) Los representantes de las partes se reunirán para llevar a cabo las negociaciones en una fecha no posterior a treinta (30) días a partir de la entrega de la comunicación señalada en la subsección (c). Las negociaciones se llevarán a cabo en un lugar fijado de común acuerdo por los representantes de las partes. En la ausencia de un acuerdo mutuo, las negociaciones se llevarán a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro.

**Sección 4.6. TERMINACION POR PAGO TOTAL.** Una vez se haya pagado el total del principal y los intereses acumulados, este Convenio, y todas las obligaciones del Prestatario y el Prestamista derivadas del mismo, terminarán. Sin embargo, en relación con cualquier obligación que resulte de los desembolsos de fondos de la Donación, este Convenio permanecerá en pleno efecto y vigor.

**Artículo 5: CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSOS**

**Sección 5.1. PRIMER DESEMBOLOSO.** Previo a cualquier desembolso de fondos provenientes de la Donación y Préstamo y cualquier compromiso oilateral por el Prestamista de documentación, bajo el convenio del proyecto para financiar otra actividad que no sea asistencia técnica, el Prestatario presentarán forma y contenido los siguientes documentos al Prestamista:

a) Un dictamen del Procurador General de la Nación indicando que este Convenio ha sido debidamente autorizado y/o ratificado y ejecutado por parte del Prestatario y que el mismo constituye una obligación legal del Prestatario de conformidad con todos los términos;

b) Notificación oficial del nombre

**Section 4.5. RENEGOTIATION OF TERMS**

a) The Borrower and the Lender agree to negotiate, at such time or times as either may request, an acceleration of the repayment of the Loan in the event that there is any significant and continuing improvement in the internal and external economic and financial position and prospects of the Republic of Panama which enable the Borrower to repay the Loan on a shorter schedule.

b) Any request by either party to the other to so negotiate will be made pursuant to Section 9.2, and will give the name and address of the person or persons who will represent the requesting Party in such negotiations.

c) Within thirty (30) days, after delivery of a request to negotiate, the requested party will communicate to the other, pursuant to Section 9.2, the name and address of the person or persons who will represent the requested party in such negotiations.

d) The representatives of the parties will meet to carry on negotiations no later than thirty (30) days after delivery of the requested party's communication under subsection (c). The negotiations will take place at a location mutually agreed upon by the representatives of the parties. In the absence of mutual agreement, the negotiations will take place at the Office of the Minister of Finance and Treasury.

**Section 4.6. TERMINATION ON FULL PAYMENT.** Upon payment in full of the principal and any accrued interest, this Agreement and all obligations of the Borrower and the Lender under it will cease. However, with respect to any obligations arising out of the expenditure of Grant funds, this Agreement will remain in full force and effect.

**Article 5. CONDITIONS PRECEDENT TO INITIAL DISBURSEMENT**

**Section 5.1. INITIAL DISBURSEMENT.** Prior to any disbursement under The Grant and the Loan, or the issuance of any commitment documents under the project agreement to finance other than Technical Assistance, the Borrower shall, except as AID may otherwise agree in writing, furnish to AID in form and substance satisfactory to AID:

a) An opinion of the "Procurador General de la Nación" that this Agreement has been duly authorized and/or ratified by, and executed on behalf of, the Borrower, and that it constitutes a valid and legally binding obligation of the Borrower in accordance with all of its terms;

b) A statement of the name of the

de la persona autorizada que representará al Prestatario de conformidad con la Sección 9.2, y de cualesquier representantes adicionales, con un ejemplar de la firma de cada persona indicada en dicha notificación.

c) Evidencia del establecimiento de un sistema de análisis e investigación de políticas (SALP), compuesta de una comisión de desarrollo de empleo y una unidad técnica/administrativa, al igual que los procedimientos apropiados para registrar y utilizar consultores privados.

d) Un plan de operación y presupuesto para la utilización de la asistencia técnica para el SADP y una lista preliminar de estudios por realizar.

Sección 5.2. CONDICIONES ADICIONALES PREVIO DESEMBOLSO. Antes de efectuarse cualquier desembolso o la expedición de documentación por medio de la cual se efectuarán desembolsos, para cualquier propósito que no sea el fincamiento de Asistencias Técnica, el prestatario deberá presentar en forma y contenido satisfactorio al prestamista, a menos que el prestamista convenga lo contrario por escrito:

a) MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, SISTEMA DE INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS (SIRH)

Un plan de ejecución programado para la utilización de los fondos de servicio técnico en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH).

b) BANCO NACIONAL DE PANAMA - PROGRAMA DE CRÉDITO SUPERVISADO (PCS)

1. Evidencia que se ha establecido un plan de reclutamiento de personal para la División de Generación de Empleo del Banco Nacional de Panamá y que se ha empleado personal para llenar las posiciones claves.

2) Evidencia de los preparativos para proporcionar Asistencia Técnico/Administrativa (ATA) a los sub-prestatarios, a través de consultores privados, describiendo los procedimientos de registro y los servicios de ATA.

Sección 4.6. TERMINACION POR PAGO TOTAL. Una vez se haya pagado el total del Principal y de los intereses acumulados, este Convenio y todas las obligaciones del Prestatario y el prestamista derivadas del mismo, terminarán. Sin embargo, en relación con cualquier obligación que resulte de los desembolsos de fondos de la Donación, este Convenio permanecerá en pleno efecto y vigor.

Artículo 5: CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSOS

Sección 5.1. PRIMER DESEMBOLSO. Previo a cualquier desem-

person holding or acting in the office of the Borrower specified in Section 9.2, and of any additional representatives, together with a specimen signature of each person specified in such statement.

c) Evidence of the establishment of a policy analysis research system (PARS) composed of an employment development commission and a technical/administrative unit and the establishment of appropriate procedures for registering and utilizing private consultants.

d) A time phased plan and budget for the utilization of technical assistance for the PARS and a preliminary list of studies to be undertaken.

Section 5.2. ADDITIONAL CONDITIONS PRECEDENT TO DISBURSEMENT. Prior to any disbursement or the issuance by AID of documentation pursuant to which disbursement will be made, to finance project activities other than Technical Assistance, the Borrower shall, except as A.I.D. may otherwise agree in writing, furnish to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D. the following:

a) MINISTRY OF LABOR AND SOCIAL WELFARE MANPOWER INFORMATION SYSTEM (MIS)

A time phased implementation plan and budget for the utilization of the technical assistance funds in the Manpower Information System (MIS).

b) NATIONAL BANK OF PANAMA - SUPERVISED CREDIT PROGRAM (SCP)

1. Evidence that a staffing plan has been established for the Employment Development Division of the National Bank of Panama (BNP) and that personnel have been assigned to key positions.

2. Evidence of the arrangements to provide Technical and Management Assistance (TMA) to the sub-borrowers, through private consultants, which include the procedures for registering private consultants and utilizing the TMA services.

Section 4.6. TERMINATION ON FULL PAYMENT. Upon payment in full of the Principal and any accrued interest, this Agreement and all obligations of the Borrower and the Lender under it will cease. However, with respect to any obligations arising out of the expenditure of Grant funds, this Agreement will remain in full force and effect.

Article 5. CONDITIONS PRECEDENT TO INITIAL DISBURSEMENT

Section 5.1. INITIAL DISBURSEMENT. Prior to any disbursement

bolsa de fondos provenientes de la Dación y Préstamo y cualquier compromiso o la emisión por el prestamista de documentación, bajo el convenio del proyecto para financiar otra actividad que no sea asistencia técnica, el prestamista presentará información y contenido los siguientes documentos al prestamista:

a) Un dictamen del procurador General de la Nación indicando que este Convenio ha sido debidamente autorizado y/o ratificado y ejecutado por parte del prestamario y que el mismo constituye una obligación legal del prestamario de conformidad con todos los términos;

b) Notificación oficial del nombre de la persona autorizada que representaría al prestamario de conformidad con la Sección 9.2, y de cualesquier representantes adicionales, con un ejemplar de la firma de cada persona indicada en dicha notificación.

c) Evidencia del establecimiento de un sistema de análisis e investigación de políticas (SAIP) compuesta de una comisión de desarrollo de empleo y una unidad técnica/administrativa, al igual que los procedimientos apropiados para registrar y utilizar consultores privados.

d) Un plan de operación y presupuesto para la utilización de la asistencia técnica para el SAIP y una lista preliminar de estudios por realizar.

**Sección 5.2 CONDICIONES ADICIONALES PREVIO DESEMBOLSO.** Antes de efectuarse cualquier desembolso o la expedición de documentación por medio de la cual se efectuarán desembolsos, para cualquier propósito, que no sea el financiamiento de Asistencia Técnica, el Prestamario deberá presentar en forma y contenido satisfactorio al Prestamista, a menos que el prestamista convenga lo contrario por escrito:

**a) MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, SISTEMA DE INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS (SIRH)**

Un plan de ejecución programado para la utilización de los fondos de servicio técnico en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH).

**b) BANCO NACIONAL DE PANAMA - PROGRAMA DE CREDITO SUPERVISADO (PCS)**

1. Evidencia que se ha establecido un plan de reclutamiento de personal para la División de Generación de Empleo del Banco Nacional de Panamá y que se han empleado personal para llenar las posiciones claves.

2. Evidencia de los preparativos para proporcionar Asistencia Técnica Administrativa (ATA) a los sub-prestamarios, a través de consultores privados, describiendo los procedimientos de registro y los servicios de ATA.

3. Los requerimientos de elegibilidad que serán aplicados en el

under the Grant and the Loan, or the issuance of any commitment documents under the project agreement to finance other than Technical Assistance, the Borrower shall, except as AID may otherwise agree in writing, furnish to AID in form and substance satisfactory to AID:

a) An opinion of the "Procurador General de la Nación" that this Agreement has been duly authorized and/or ratified by, and executed on behalf of, the Borrower, and that it constitutes a valid and legally binding obligation of the Borrower in accordance with all of its terms.

b) A statement of the name or the person holding or acting in the office of the Borrower specified in Section 9.2 and of any additional representatives together with a specimen signature of each person specified in such statement.

c) Evidence of the establishment of a policy analysis research system (PARS) composed of an employment development commission and a technical/administrative unit and the establishment of appropriate procedures for registering and utilizing private consultants.

d) A time phased plan and budget for the utilization of technical assistance for the PARS and a preliminary list of studies to be undertaken.

**Section 5.2 ADDITIONAL CONDITIONS PRECEDENT TO DISBURSEMENT.** Prior to any disbursement or the issuance by AID of documentation pursuant to which disbursement will be made, to finance project activities other than Technical Assistance, the Borrower shall, except as A.I.D. may otherwise agree in writing, furnish to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D. the following:

**a) MINISTRY OF LABOR AND SOCIAL WELFARE MANPOWER INFORMATION SYSTEM (MIS)**

A time phased implementation plan and budget for the utilization of the technical assistance funds in the Manpower Information System (MIS).

**b) NATIONAL BANK OF PANAMA - SUPERVISED CREDIT PROGRAM (SCP)**

1. Evidence that a staffing plan has been established for the Employment Development Division of the National Bank of Panama (BNP) and that personnel have been assigned to key positions.

2. Evidence of the arrangements to provide Technical and Management Assistance (TMA) to the sub-borrowers, through private consultants, which include the procedures for registering private consultants and utilizing the TMA services.

3. The eligibility requirements to be applied in the Supervised Credit

Programa de Crédito Supervisado (PCS) para asegurar que el crédito se proveerá solamente a las empresas pequeñas y medianas que no pueden obtener crédito de los bancos del sistema comercial.

c) Una vez se cumplan con las condiciones en cualquiera de las partes de esta sección, se podrá desembolsar fondos en la actividad del proyecto correspondiente.

Sección 5.3. NOTIFICACION. Al determinar la AID que las condiciones previas descritas en las Secciones 5.1 hasta 5.3, han sido satisfechas, el prestamista notificará inmediatamente al prestatario de tal determinación.

#### Sección 5.4. FECHAS FINALES PARA SATISFACER CONDICIONES PREVIAS

a) Si todas las condiciones especificadas en la Sección 5.1, no han sido satisfechas dentro de 90 días, a partir de la fecha de este Convenio o antes de una fecha posterior que la AID convenga por escrito, el prestamista podrá a su opción, dar por terminado este Convenio de Donación y de préstamo dando aviso por escrito al prestatario.

b) Si no se ha cumplido con todas las condiciones establecidas en las Secciones 5.1, 5.2 y 5.3, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la firma de este Convenio, o en fecha posterior que la AID convenga por escrito, la AID podrá, a su discreción, cancelar el saldo de los fondos no desembolsados de la Donación y del préstamo hasta esa fecha y no comprometerlos irrevocablemente a terceras partes, y podrá dejar sin efecto este Convenio mediante notificación escrita al prestatario. En caso de terminación, el prestatario pagará de inmediato el principal pendiente en ese momento y todo interés acumulado, y al recibir de tales pagos en su totalidad, este Convenio y todas las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del mismo habrán concluido, exceptuandolo relacionado con cualquier obligación que surja de los desembolsos de fondos de la Donación.

#### Artículo 6: DISPOSICIONES ESPECIALES.

Sección 6.1. EVALUACION DEL PROYECTO. Las Partes acuerdan establecer un programa conjunto y anual de evaluación comoparte de las actividades del Proyecto de acuerdo con el Anexo 1, a menos que las partes convengan lo contrario por escrito.

Sección 6.2. DISPOSICIONES ADICIONALES. El Prestatario, por este medio, conviene y acuerda que, a menos que la AID convenga lo contrario por escrito:

a) Proporcionará apoyo presupuestario de seis millones ochocientos setenta y ocho mil dólares (\$6,878,000) para complementar el proyecto.

Program (SCP) to ensure that credit is provided only to small and medium sized enterprises that are unable to obtain credit from the commercial banking system.

c) Once the conditions in any subsection of this section are fulfilled, disbursement may be made for the project activity which corresponds to such condition.

Section 5.3. NOTIFICATION. When AID has determined that the conditions precedent specified in Section 5.1 through 5.3 have been met, it will promptly notify the Borrower.

#### Section 5.4. TERMINAL DATES FOR CONDITIONS PRECEDENT.

a) If all of the conditions specified in Section 5.1 have not been met within 90 days from the date of this Agreement or such later date as AID may agree to in writing, AID, at its option, may terminate this Agreement by written notice to the Borrower.

b) If all of the conditions specified in Sections 5.1 and 5.2 are not met within 180 days from the date of this Agreement; or such later date as AID may agree to in writing, AID, at its option, may cancel the then undisbursed balance of the Grant and the Loan, to the extent not irrevocably committed to third parties, and may terminate this Agreement by written notice to the Borrower. In the event of such termination, the Borrower will repay immediately the principal then outstanding and any accrued interest; on receipt of such payments in full, this Agreement and all obligations of the parties hereunder will terminate, except with respect to any obligations arising out the expenditure of Grant funds.

#### Article 6: SPECIAL COVENANTS

Section 6.1. PROJECT EVALUATION. The Parties agree to establish an evaluation program as part of the Project in accordance with Annex 1, except as the parties otherwise agree in writing.

Section 6.2. ADDITIONAL COVENANTS. The Borrower hereby covenants that, unless AID otherwise agrees in writing, it shall:

a) Provide budgetary support of Six Million Eight Hundred and seventy Eight thousand (\$6,878,000) to complement the project and that post-

y después de la ejecución del proyecto proporcionar suficiente apoyo presupuestario para mantener en marcha las actividades iniciadas bajo el proyecto.

b) Mantener las tasas de interés de los sub-préstamos en un promedio que no sea menor que el costo de capital del Banco Nacional de Panamá, los intereses que cobran las instituciones de desarrollo y las tasas de interés que cobran los bancos comerciales en Panamá.

c) Separar para los servicios de Asistencia Técnica, tres (3) puntos de la tasa de interés de los sub-préstamos.

d) El BNP establecerá las tasas de interés de los sub-préstamos trimestralmente para la revisión de AID.

#### Artículo 7: PROCEDENCIA DE LAS COMPRAS

**Sección 7.1 COSTOS EXTRANJEROS.** Los desembolsos de acuerdo con la Sección 8.1, bajo el préstamo serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el proyecto que tengan su origen y procedencia en los países incluidos en el Código 941 del Libro del Código Geográfico de la AID, vigente en el momento que se emitan las órdenes de compra correspondientes o que se suscriban los contratos correspondientes por tales bienes y servicios, a menos que el prestamista convenga lo contrario por escrito, excepto en el caso de seguro marítimo según lo previsto en la Sección C.1.(b) de las Disposiciones que se adjuntan como Anexa a este Convenio. Los desembolsos de acuerdo con la Sección 8.1 bajo la Donación serán utilizados exclusivamente para financiar su origen y procedencia en los Estados Unidos o en Panamá, a menos que el prestamista convenga lo contrario por escrito, y exceptando lo previsto en el Anexo de Disposiciones Generales, Sección C.1.(b) con respecto al seguro marítimo. Los costos del transporte marítimo serán financiados bajo el préstamo y exclusivamente en los barcos inscritos bajo la bandera de los Estados Unidos de América o de Panamá, a menos que el prestamista acuerde lo contrario por escrito. El costo de transporte marítimo será financiado bajo la donación en barcos registrados en los Estados Unidos de América solamente, al menos que la AID convenga lo contrario por escrito.

**Sección 7.2. COSTOS LOCALES.** Los desembolsos de acuerdo con la Sección 8.2, serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el proyecto que tengan su origen y procedencia en Panamá (costos locales) a menos que el prestamista convenga lo contrario por escrito, en Panamá ("Costos Locales").

project budgetary support will be provided to maintain on-going activities initiated under the project.

b) Maintain sub-loan interest rates at not less than the average of rates at not less than the average of the BNP's cost of capital, the interest rate charged by development institutions and interest rates charged by commercial banks in panama.

c) Set aside for TMA services three (3) points of the sub-loan interest rates and

d) Cause the BNP to establish sub-loan interest rates quarterly for AID review.

#### Article 7: PROCUREMENT SOURCE

**Section 7.1. OFFSHORE COSTS.** Disbursement pursuant to Section 8.1 under the Loan will be used exclusively to finance the costs of goods and services required for the project having their source and origin in countries included in Code 941 of the AID Geographic Code Book as is effect at the time orders are placed or contracts entered into for such goods and services, except ("offshore costs also sometimes referred to as US dollars costs") as AID may otherwise agree in writing, and except as provided in the Standard provisions Annex, Section C.1.(b) with respect to marine insurance. Disbursements pursuant to Section 8.1 under the Grant will be used exclusively to finance the costs of goods and services required for the project having their source and origin in the United States, except as AID may otherwise agree in writing, and except as provided in the Standard Provisions Annex, Section C.1.(b) with respect to marine insurance. Ocean transportation costs will be financed under the Loan only on vessels under flag registry of the United States or Panama, countries included in AID Geographic Code 941 or except as AID may otherwise agree in writing. Ocean transportation costs will be financed under the Grant only on vessels under flag registry of the United States except as AID may otherwise agree in writing.

**Section 7.2. LOCAL COSTS.** Disbursements pursuant to Section 8.2 will be used exclusively to finance the costs of goods and services required for the Project having their source except as AID may otherwise agree in writing, and their origin in Panama ("Local Costs").

**Artículo 8. DESEMBOLSOS****Sección 8.1. DESEMBOLSO PARA COSTOS EXTRANJEROS.**

a) Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas el prestatario puede obtener desembolsos de fondos provenientes de la Donación o del préstamo para cubrir Costos Extranjeros de bienes y servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de este Convenio, por medio de cualesquiera de los métodos siguientes que se acuerden mutuamente en utilizar:

1) Presentando a la AID, la documentación relacionada y necesaria según lo especificado en Cartas de Ejecución, (a) solicitudes de reembolso por tales bienes y servicios, o (b) solicitudes para que la AID en representación del Prestatario adquiera bienes o servicios para el Proyecto;

2) Solicitando a la AID que emita Cartas de Compromiso por cantidades específicas (a) a uno o más bancos de los Estados Unidos aceptables al prestamista por medio de las cuales el prestamista se compromete a reembolsar a tales bancos por pagos efectuados por los mismos a contratistas o proveedores, bajo Cartas de Crédito o en otra forma para tales bienes o servicios, o (b) directamente a contratistas o proveedores, comprometiéndose el prestamista a pagar a tales contratistas o proveedores por tales bienes o servicios.

b) Los costos bancarios incurridos por el prestamario relacionados con la apertura de Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán financiados por la Donación y el préstamo a menos que el País Prestatario indique lo contrario al AID. Se financiarán también con fondos de la Donación y/o del Préstamo otros costos que acuerden las partes.

Sección 8.2. DESEMBOLSOS PARA COSTOS LOCALES. Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas, el prestatario puede obtener desembolsos de fondos provenientes de la Donación y del Préstamo para cubrir Costos Locales de bienes y servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de este Convenio, presentado a la AID, juntamente con la documentación relacionada y necesaria según lo especificado en Cartas de Ejecución, solicitudes para financiar tales costos.

Sección 8.3. OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSOS. Desembolsos de la Donación o del préstamo pueden también efectuarse por medio de otros mecanismos acordados por las Partes por escrito.

Sección 8.4. FECHA DE DESEMBOLSO. Los desembolsos de AID serán considerados como efectuados (a) en la fecha que el Prestamista efectúa un desembolso al País Prestatario o a su representante, o a un banco, contratista o proveedor bajo una Carta de Compromiso, contrato, o orden de compra o (b) en la fecha en que la AID desembolsa al País Prestatario o su representante, de conformidad con la Sección 8.2.

**Article 8: DISBURSEMENTS****Section 8.1. DISBURSEMENTS FOR OFFSHORE COSTS.**

a) After satisfaction of conditions precedent, the Borrower may obtain disbursements of funds under the Grant and the Loan for the Offshore Costs of goods or services required for the project in accordance with the terms of this Agreement, by such of the following methods as may be mutually agreed upon:

1) By submitting to AID with necessary supporting documentation as prescribed in project implementation Letters, (A) requests for reimbursement for such goods or services or (B) requests for AID to procure commodities or services in Borrower behalf for the project; or

2) By requesting AID to issue Letters of Commitment for specified amounts (A) to one or more U.S. banks satisfactory to AID, committing AID to reimburse such banks or banks for payments made by them to contractors or suppliers, under Letters of Credit or otherwise, for such goods or services, or (B) directly to one or more contractors or suppliers, committing AID to pay such contractors or suppliers for such goods or services.

b) Banking charges incurred by the Borrower in connection with Letters of Commitment and Letters of Credit will be financed under the Grant and the Loan unless the Borrower instructs AID to the contrary. Such other charges as the parties may agree to may also be financed under the Grant and the Loan.

**Section 8.2. DISBURSEMENT FOR LOCAL COSTS.** After satisfaction of conditions precedent, the Borrower may obtain disbursements of funds under the Grant and the Loan for the Local Costs required for the project in accordance with the terms of this Agreement, by submitting to AID with necessary supporting documentation as specified in project implementation Letters, requests to finance such costs.

**Section 8.3. OTHER FORMS OF DISBURSEMENT.** Disbursement of the Grant and Loan may also be made through such other means as the parties may agree to in writing.

**Section 8.4. DATE OF DISBURSEMENT.** Disbursements by AID will be deemed to occur (a) on the date on which AID makes a disbursement to the Borrower or its designee, or to a bank, contractor or supplier pursuant to a Letter of Commitment, contract, or purchase order; or (b) on the date on which AID disburses to the Borrower Country or its designee in accordance with Section 8.2.

**Artículo 9: VARIOS**

Sección 9.1. COMUNICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, documento, o otra comunicación presentada por cualquiera de las partes a la otra parte bajo este Convenio se efectuará por escrito, por telegrama o por cable, y será considerada como debidamente enviada y efectuada al entregársela a tal parte en la siguiente dirección:

**AL PAÍS PRESTATARIO.**

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Apartado Postal 1937 Zona 1  
Panamá, República de Panamá

**AL EJECUTOR:**

Banco Nacional de Panamá  
Apartado Postal 5220  
Panamá 5, Panamá  
Dirección Cablegráfica:  
BANCONAL Panamá  
TELEX 2352

**A LA A.I.D.:**

Agencia para el Desarrollo  
Internacional  
Apartado 6559  
Panamá 5, República de Panamá

**Dirección Alterna para telegramas:**

USAID, American Embassy  
Panamá, República de Panamá

Todas las comunicaciones serán redactadas en inglés o español. Las direcciones anteriormente indicadas pueden sustituirse previa notificación.

Sección 9.2. REPRESENTANTES. Para todo lo relacionado con este Convenio, el prestatario será representado por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Ministro de Hacienda y Tesoro y/o Gerente General del Banco Nacional de Panamá y la AID será representada por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Director de la Misión de AID en Panamá, cada uno de los cuales, por medio de notificación escrita puede designar representantes adicionales para todos los fines menos los previstos en la Sección 2, I referente a la modificación de los elementos de la descripción detallada del proyecto contenido en el Anexo 1. Los nombres de los representantes del País Prestatario, con ejemplares de sus firmas originales, serán proporcionados a la AID quien puede aceptar como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes en la ejecución de este Convenio, hasta que se reciba notificación escrita de la revocación de su autoridad.

Sección 9.3. ANEXO DE DISPOSICIONES GENERALES. Se adjunta y forma parte de este Convenio de Donación y Préstamo el "Anexo de Disposiciones Generales" (Anexo 2).

**Article 9: MISCELLANEOUS**

Section 9.1. COMMUNICATION. Any notice, request, document or other communication submitted by either party to the other under this Agreement will be in writing or by telegram or cable, and will be deemed duly given or sent when delivered to such party at the following address:

**TO BORROWER:**

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Apartado Postal 1937, Zona 1  
Panamá, República de Panamá

**EXECUTING AGENCY**

Banco Nacional de Panamá  
Apartado Postal 5220, Zona 5  
Panamá, República de Panamá  
Cable Address: BANCONAL PANAMA  
Alternate address for telegrams:  
Telex 2352

**TO A.I.D.**

Agency for International Development  
Apartado 6559  
Panamá 5, República de Panamá  
Alternate address for telegrams:

USAID, American Embassy  
Panama, Republic of Panama  
Alternate Address  
USAID  
APO Miami, Florida 34002

All such communications will be in English or Spanish. Other addresses may be substituted for the above upon the giving of notice.

Section 9.2. REPRESENTATIVES. For all purposes relevant to this Agreement, the Borrower will be represented by the individual holding or acting in the Office of the Minister of Hacienda and Tesoro and the General Manager of the National Bank of Panama and AID will be represented by the individual holding or acting in the Office of Director, Agency for International Development Mission to Panama, each of whom, by written notice, may designate additional representatives for all purposes other than exercising the power under Section 2.1 to revise elements of the amplified description in Annex 1. The names of the representatives of the Borrower, with specimen signatures, will be provided to AID, which may accept as duly authorized any instrument signed by such representatives in implementation of this Agreement, until receipt of written notice of revocation of their authority.

Section 9.3. STANDARD PROVISIONS ANNEX. A "Combined Loan and Grant Standard Provisions Annex" (Annex 2) is attached and forms part of this Agreement.

Sección 9.4. IDIOMA DEL CONVENIO. Este Convenio está redactado en inglés y español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, la República de Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica, cada uno actuando por medio de su representante debidamente autorizado, suscribe este Convenio, en el día y año indicado en su introducción.

## REPUBLICA DE PANAMA

Dr. Rogelio Fábrega  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Licda. Luis Arias  
Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

Licda. Damián Castillo  
Contralor General de la Repùblica

Section 9.4. LANGUAGE OF AGREEMENT. This Agreement is prepared in both English and Spanish. In the event of ambiguity or conflict between the two versions, the English language version will control.

IN WITNESS WHEREOF, the Republic of Panama and the United States of America, each acting through its duly authorized representative, have caused this Agreement to be signed in their names and delivered as of the day and year first above written.

## UNITED STATES OF AMERICA

Amber H. Moss, Jr.  
Ambassador

Aldeimo Ruiz  
Director - AID, Panamá

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO AL PÚBLICO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, vendo la Canasta Amigo de propiedad de Guillermo Moreno, con cédula de identidad No. 5-5-340 a la señora Juana B. de Durango, ubicada en Camoganti con el número de Licencia No. 8213, provincia de Darién.

Guillermo Moreno  
Cédula 5-5-340

L-097458

## 3ra. Publicación.

La Licda. ELSIE ALVAREZ A., Secretaria del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, CERTIFICA: Que se ha presentado en este Tribunal la demanda Ordinaria interpuesta por ASEGURODORA INTERCONTINENTAL S.A., contra JACQUELINE DESIRÉE PATIÑO HERNANDEZ. Dicha certificación es para los efectos de interrumpir la prescripción, Artículo 315 del Código Judicial.

Licda. ELSIE ALVAREZ A.  
La Secretaria

L-097465  
(única publicación)

GUILLERMO MORÓN A.  
SECRETARIO DEL JUZGADO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL DE PANAMA

## CERTIFICA:

Que, en este Tribunal se encuentra radicado un juicio ordinario propuesto por Aseguradora Intercontinental S.A., en contra de Solís Córdoba Navarro a fin de que, mediante los trámites del juicio ordinario se condene a la parte demandada a pagarle a la demandante la suma de B/.1.164.01.

Que, el negocio se encuentra en la etapa de ser admitido para correrse la demanda al demandado para que la conteste dentro del término de fey. Panamá, 27 de octubre de 1981.

GUILLERMO MORÓN A.  
Secretario del Juzgado Cuarto de Circuito Ramo Civil de Panamá  
L-187565  
(única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:  
a) ANA TERESA QUINTERO, cuya paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad

comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha interpuesto ERNESTO P. FORTE GARCIA.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su minación.

Panamá, 16 de octubre de 1981.

El Juez.

(Fdo.) Licda. ANDRES A.  
ALMENDRAL C.

La Secretaria,  
(Fdo.) Licda. ELSIE ALVAREZ A.

(L-97316)  
Única publicación.

## AVISO DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDAD DEL PRADO, S.A.

El suscripto Presidente de la Sociedad denominada "Del Prado, S.A.", inscrita en el registro público al tomo 1050, folio 42, asiento 114-883-A, al público hace saber: que mediante certificado de disolución fechado el 18 de mayo de 1981, los socios de "Del Prado, S.A." acordaron la disolución de la citada sociedad, y que dicho certificado fue protocolizado mediante escritura pública

número 7475 de 21 de agosto de 1981 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrito en la sección de microfilm (mercantil) del registro público de la República de Panamá, a fecha 05/28/73, rollo 6914, imagen 0066, el día 14 de septiembre de 1981.  
 Panamá, Octubre 15 de 1981.  
 JOSE MARIA AMERICO PICHEL  
 CEDULA N°. N-11-466  
 L-097466  
 (única publicación)

BELINDA R. DE DE URRIOLA, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a solicitudes de parte interesada y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, Reformado por la Ley 25 de 1962,

**CERTIFICA:**  
 Que en este juzgado se encuentra radicada la demanda Ordinaria proyectada por ASEGUARDORA INTERCONTINENTAL, S. A. contra RICARDO ABREGO.

Panamá, 27 de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Licda. Belinda R. De Urriola,  
 Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L-077494  
 Unica publicación.

**AVISO DE REMATE:**  
 La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**  
 Que en el Juicio de lanzamiento con Retención de Bienes promovido por ADELAL CALDERON VIUDA DE SOSA contra TECNOTRON, S.A., se ha señalado el día diez (10) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta la cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes muebles retenidos y que a continuación se describen:

\*1 radar marca DEPMAR 131, Tipo 131A, serie Ec-66, Kelvin Hughes, evaluado en B./636,00;

1 un radio teléfono Marine, Marca APELCO AE-277M, Nro. 237-221066 (123) 237-231030 (123) 237-811026 V.L.C. (181), Modelo AE-277M, evaluado en mil balboas (\$./1,000,00)\*

Servirán dictamen para el remate la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (\$./1,636,00) y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa entidad, para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, hasta las cuatro de la tarde del dia

señalado, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematarse al mejor postor. Se advierte que si el díal señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de labores en los despachos públicos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las misma horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá pedir que su postura sea admisible, considerar el cinco por ciento del avalúo dado a los bienes exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito. "Vislado una vez el remate por incumplimiento parcial del rematante de las obligaciones que le impone la Ley, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 por ciento dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito".

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(Fdo) GLORIA I. HERRERA C.,  
 Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil.

**CERTIFICO:** Que todo lo anterior es fiel copia de su original, tomado del expediente que contiene el Juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes promovido por ADELAL CALDERON VDA. DE SOSA contra TECNOTRON, S.A., y que se encuentra vigente, Panamá, 8 de octubre de 1981.

GLORIA I. HERRERA C.,  
 Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil.  
 L-27321  
 (única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO  
 EMPLAZA A:

JOSÉ BALBINO DEL ELC. para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y

justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto FELICIA NOVAL MENDOZA.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de acente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy trece (13) de junio de mil novecientos ochenta (1980), y copias del mismo se pondrán a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez,  
 (Fdo.) Licdo. Fermín G. Castañeda  
 (Fdo.) Guillermo Morón A.  
 El Secretario

**CERTIFICO:** Que la pieza anterior es fiel copia de su original

Panamá, 13 de junio de 1980

Guillermo Morón Abrego  
 Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L-97116  
 Unica publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA A RICARDO E. MELENDEZ E., para que dentro del término de diez -10- días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ordinario que sigue en su contra y otro el BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de acente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy 9 de octubre de 1981.

El Juez,  
 (Fdo.) LICDO. FRANCISCO ZALDIVAR S.,

(Fdo.) Ricardo E. Lezcano C.,  
 Secretario  
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 Panamá, 9 de octubre de 1981

RICARDO E. LEZCANO C.,  
 Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

L-097464  
 Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 9476 del 24 de septiembre de 1981, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 032082, Rollo 7128, Imagen 0053 ha sido disuelta la sociedad denominada FLOOD STREET INVESTMENTS LIMITED S. A.

Panamá, 21 de octubre de 1981

L 97244

Única publicación.

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 9481 del 24 de septiembre de 1981, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 033291, Rollo 7129 Imagen 0045 ha sido disuelta la sociedad denominada SELECT PROPERTIES INC.

Panamá, 21 de octubre de 1981

L 97244

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 9615 del 29 de septiembre de 1981, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 053337, Rollo 7144, Imagen 0060 ha sido disuelta la sociedad denominada KENDAL PARADE ENTRENTIONS, INC.

Panamá, 21 de octubre de 1981

L 97244

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 9071 del 14 de septiembre de 1981, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 045105, Rollo 7029, Imagen 0055 ha sido disuelta la sociedad denominada TINTAGEL ENTERPRISES INC.

panamá, 6 de octubre de 1981

L 207572

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO  
112

El suscripto, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor ALEJANDRO GRANUCCI PATRICCI (q.s.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, veintimismo (21) de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: \* \* \* \* \*

el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor ALEJANDRO GRANUCCI PATRICCI (q.s.p.d.), desde el día siete (7) de enero de 1981, día en que falleció.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su viuda CLEOPATRA SANIDAS DE GRANUCCI, sus menores hijos LEONARDO GRANUCCI SANIDAS Y ALDO ENRICO GRANUCCI SANIDAS (representados por su madre CLEOPATRA SANIDAS DE GRANUCCI), sus hijos mayores ALEJANDRO JORGE GRANUCCI SANIDAS, CLEOPATRA GRANUCCI SANIDAS DE PARDI Y RAUL ALBERTO GRANUCCI SANIDAS.

Y ORDENA: Que comparezcan estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto, de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) LIDCO. ANDRES A. ALMENDRAL C., (Mo.) LICDA. ELSIE ALVAREZ A., La Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy veintimismo (21) de octubre de 1981.

El Juez,  
(fdo.)  
Lidco. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Mo.)  
LICDA. ELSIE ALVAREZ A.,  
La Secretaria.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, veintimismo (21) de octubre de 1981.

LICDA. ELSIE ALVAREZ A.,  
Secretaria del Juzgado Sexto del  
Circuito de Panamá, Ramo Civil.

(L097399)  
Única Publicación

EDICTO DE NOTIFICACION DE  
SENTENCIA

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO NOTIFICA A CONSTRUCTORA SERVI, S.A. y al señor RODOLFO SERRANO SERRUTT, la sentencia de fecha 20 de julio de 1981 dictada en este tribunal en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto CEFERINO MORENO.

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO. Panamá, veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: \* \* \* \* \*

CEFERINO MORENO, mediante apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria contra Constructora Servi, S.A. y Rodolfo Serrano Serrutt a fin de que sean condenados solidariamente al pago de la suma de B/8,000.00 en concepto de capital, más costas, gastos e intereses legales.

Solicita la parte actora que se hagan las siguientes declaraciones: 1- Que Constructora Servi, S.A. y Ceferino Moreno celebraron sub-Contrato de obra; 2- Que Ceferino Moreno cumplió con el sub-Contrato celebrado con Constructora Servi, S.A.; 3- Que Rodolfo Serrano Serrutt como Representante Legal de Constructora Servi, S.A., dio en pago de mala fe y sin facultad para ello a Ceferino Moreno la Caja No. 68 de Villa Venus; 4- Que Rodolfo Serrano Serrutt está obligado con Constructora Servi, S.A., a pagarle a Ceferino Moreno la suma de B/8,000.00 (Ocho Mil Balboas) de capital, más costas, gastos e intereses legales.

Por las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rodolfo Serrano Serrutt y Constructora Servi, S.A., a pagarle a Ceferino Moreno la suma de B/9,865.00 en concepto de capital, y costas del juicio.

Liquidese por Secretaría los gastos de su cuidado.

Cópíese y notifíquese.

El Juez,  
(fdo.) Jacinto Cerezo Gondola

(fdo.) Guillermo Morón A. (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 18 de agosto de 1981

El Juez,  
(fdo.) Luis A. Espósito

(fdo.) Guillermo Morón A.  
El Secretario.

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original.

Panamá, 18 de agosto de 1981.

GUILHERMO MORÓN A  
Secretario del Juzgado Cuarto del  
Circuito, Ramo Civil.

(L097454)  
Única Publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

**EDICTO N°. 200**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora GUDELIA AGRIPINA SANTANA PAZOS DE LORENZO, mujer, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°. E-8-29624 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, unioite de terreno municipal, urbanizado, localizado en el lugar denominado Calle "A" de la barriada corregimiento Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguida con los números y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: AVENIDA 14<sup>a</sup> "A" con 40.00 Mts.  
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR RICARDO DYER CON 40.00 Mts.  
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR RALPH DYER CON 30.00 Mts.  
OESTE: CALLE "A" con 30.00 Mts.  
AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1200.00 M<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, N°. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entreguese a las sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 13 de octubre de mil novecientos ochenta y uno

EL ALCALDE:  
(fdo.)

(fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:

ENCARGADA:

(fdo.) SRA. MARINA MORO BATISTA

Es fiel copia de su original,  
La Chorrera, trece de octubre de  
mil novecientos ochenta y uno.

MARINA MORO BATISTA  
JEFE ENCARGADA DEL DEPTO. DE  
CATASTRO MUNICIPAL

L-097366  
(Única publicación)

**PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA**  
**DIRECCION REGIONAL ZONA #5**  
**EDICTO N°. 146-DRA-81.**

El Suscrito Funcionario Sustanciará de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al Público,

HACE SABER:

Que el (la) Señor (a) DILIA FULVIA GIRON DELGADO vecino(a) del Corregimiento de BARRIO BALBOA, Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la cédula de identidad personal N°. 8-44-176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N°. 8-233-81, la adjudicación a título oneroso, un lote de terreno municipal adjudicable, ubicado en la ciudad de La Concepción, dentro de los ejidos, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (199.59 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos generales que corresponden al plano número P-44-2931....., aprobado por el Ministerio de la Vivienda; Ministerio de Hacienda y Tesoro y por el Departamento de Catastro Municipal, a saber: NORTE: Mide 11 linea de 16.57 metros y colinda con propiedad de SELFIADA RUBIO DE FERNANDEZ.-SUR: Mide linea de 16.89 metros y colinda con propiedad de RAQUEL APARICIO.-ESTE: Mide linea de 12.49 metros y colinda con propiedad de GRISELDA MIRANDA DE LEZCANO.-OESTE: Mide linea de 11.43 metros y colinda con la calle Sa, oeste, a 7.50 mts., del centro de la vía.

PARCELA # 1: Ubicada en CORO-ZALEZ AFUERA, con una superficie de 5 Has. - 316.66 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: TERRENO DE CELESTINO POVEDA NUÑEZ  
SUR: TERRENO DE CEFERINO BA-RRIOS

ESTE: TERRENO DE CELESTINO POVEDA NUÑEZ Y SERVIDUMBRE A LOS COROZALEZ

OESTE: TERRENO DE CELESTINO POVEDA NUÑEZ

PARCELA # 2: Ubicada en CORO-ZALEZ AFUERA, con una superficie de 6 Has. - 277.66 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: CAMINO DE CERRO CAMA Y HACIA COROZALEZ Y SATURNINO CEDEÑO

SUR: TERRENO DE CELESTINO POVEDA NUÑEZ Y CEFERINO BARRIOS

ESTE: TERRENO SATURNINO CEDEÑO Y CELESTINO POVEDA NUÑEZ

OESTE: TERRENO DE ORLANDO ORTEGA Y CEFERINO BARRIOS.

Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugares visibles de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Capira, 21 del mes de OCTUBRE de 1981.

Sofía C. de González  
Secretaría Ad-Hoc.  
ALGIS BARRIOS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
I. 210514  
(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.

**REPUBLICA DE PANAMA -  
PROVINCIA DE CHIRIQUI**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE BUGABA.**

**EDICTO NUMERO: E-35-81,**  
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y por medio de este EDICTO,

HACE SABER:

Que LOIDA CABALLERO CEDEÑO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, educadora, residente en la ciudad de La Concepción, portadora de la cédula de identidad personal número CUATRO-NOVENTA Y DOS- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (4-92-453), presentó a este despacho Alcaldío memorial fechado 10. de marzo de 1979, solicitando se le adjudique definitivamente a título oneroso, un lote de terreno municipal adjudicable, ubicado en la ciudad de La Concepción, dentro de los ejidos, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (199.59 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos generales que corresponden al plano número P-44-2931....., aprobado por el Ministerio de la Vivienda; Ministerio de Hacienda y Tesoro y por el Departamento de Catastro Municipal, a saber: NORTE: Mide 11 linea de 16.57 metros y colinda con propiedad de SELFIADA RUBIO DE FERNANDEZ.-SUR: Mide linea de 16.89 metros y colinda con propiedad de RAQUEL APARICIO.-ESTE: Mide linea de 12.49 metros y colinda con propiedad de GRISELDA MIRANDA DE LEZCANO.-OESTE: Mide linea de 11.43 metros y colinda con la calle Sa, oeste, a 7.50 mts., del centro de la vía.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal y copias certificadas se entregarán al interesado para que las haga publicar en la GACETA OFICIAL por una vez y en los órganos de comunicación social correspondientes y de circulación en la ciudad de La Concepción.

Este EDICTO tendrá una vigencia de diez (10) días a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL, lo que se probará con la presentación del recibo de pago al Tesoro Nacional.

**FUNDAMENTO DE DERECHO: A-CUERDO MUNICIPAL NUMERO 15 de 14 de Junio de 1978.**  
Dado en el Despacho del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, a los trece (13) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(fdo.) José Montero A.  
José Montero Atencio  
Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba  
(fdo.) E. López E.  
Edgar López Espinoza  
Secretario  
(97100)  
Única Publicación